



**PROCESO:** CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES **RADICADO:**  
2021-00260-00 (Int. 17305) **DEMANDANTE:** ERIKA JANETH CASTAÑO  
**OBESO DEMANDADA:** EDGAR ROLANDO RIOS HERRERA

San José de Cúcuta, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, instaurada por la señora ERIKA JANETH CASTAÑO OBESO madre del niño TFRC contra EDGAR ROLANDO RIOS HERRERA, se observa que el domicilio de la demandante y del niño TFRC al igual que del demandado se encuentra en el Municipio de Los Patios, N. de S., y de acuerdo a lo dispuesto en inciso segundo, numeral 2 del art. 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, veamos.

La norma citada establece, "*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

2. ...

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

Por lo tanto y teniendo de presente que la demandante quien tiene a cargo el niño T.F. R.C., reside en el Municipio de Los Patios, N. de S., la competencia para conocer de este trámite radica en el juez de Familia de Los Patios N.S., por lo que habrá de rechazarse la presente demanda y remitirse a dicho Despacho judicial, por competencia territorial, conforme al art. 90 inciso segundo del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por carecer este Juzgado de competencia, como se indicó en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia del Municipio de los Patios. N. de S., vía correo electrónico.

**TERCERO:** Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**